



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte actora presenta escrito de demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCOS SALOMÓN VEGA BELLO y demás personas indeterminadas, sin embargo, en el poder se indica que la demanda se dirigiría también contra MARIA TERESA VEGA TORRES, heredera de MARCOS SALOMÓN VEGA BELLO. De igual forma en el acápite de los hechos de la demanda, se indica que los aquí demandantes compraron los derechos y acciones que le pudieran corresponder a HERMENGILDO VEGA TORRES por herencia de su padre MARCO SALOMÓN VEGA, por lo cual se infiere que también sería heredero de VEGA BELLO, sin que haya sido relacionado en la presente demanda y poder. Por ende, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra todos ellos, allegando los respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco e indicando sus direcciones de notificaciones.

2.- La parte demandante debe indicar si conoce más herederos determinados de MARCOS SALOMÓN VEGA BELLO o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Ref: Pertenencia N° 2023-063
Demandantes: BENJAMIN VEGA TORRES Y BERTHA DEL ROSARIO MUÑOZ DE VEGA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS SALOMON VEGA BELLO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 22 DEL
DIA DE HOY, 23-06-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012485d99804a7189ae0d965ce93182cbdc359fc1a5682db2643250270a37e1e**

Documento generado en 22/06/2023 06:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>